

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 c. trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13. Librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 6.

El Ilmo. señor Director General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Con fecha 17 de Abril último fué habilitado el puerto de Huelva para la observacion cuarentenaria de buques.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 7 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 23 de Junio de 1871.
Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Castaño, Figueras, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó trasladar al señor director del Hospital y á D. Manuel Pedregal la comunicacion que los señores don Gaspar Cienfuegos Jovellanos y don Anselmo Cifuentes, dirijen á este cuerpo provincial participando que habiendo trasladado su residencia á Madrid el Sr. D. Aureliano Valdés Achucarro, que era la persona designada por los mismos para entender en el asunto de clasificacion de créditos contra el Sr. D. José Garcia Jove de Madrid, habian nombrado para sustituirle en este encargo al Sr. D. Rafael Suarez del Villar, vecino de esta ciudad.

Asimismo se acordó suspender por quince dias, previo pago de dietas, el apremio dirigido contra los Ayuntamientos de Proaza, Grado, Lena y Ribera de Arriba, por haber ingresado el importe de un semestre unos, y en atencion á la cantidad entregada por otros á cuenta del débito que tienen para con la Diputacion.

Igualmente se acordó pasasen al expediente general las comunicaciones de los Alcaldes de Mieres y Candamo sobre pago de lo que adeudan á los fondos provinciales.

La comision quedó enterada de la

comunicacion del Alcalde de Santiago participando haber autorizado competentemente á los Sres. Herrero y compañía, del comercio de esta capital para recibir el importe de la cantidad por la que la Diputacion acordó suscribirse para los gastos del monumento dedicado á la memoria del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez, y manifestando al propio tiempo el agradecimiento del Ayuntamiento de la indicada ciudad de Santiago.

Dada cuenta de la comunicacion del señor director de la escuela normal relativa al nombramiento interino de conserje de dicha escuela; se acordó manifestarle que la comision se hallaba conforme con el nombramiento, únicamente en cuanto á los efectos de contabilidad, y sin perjuicio de la resolucion que recaiga á la consulta que se ha elevado al Gobierno relativa á quien corresponde el nombramiento del indicado dependiente.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas fué aprobada la liquidacion de las obras ejecutadas en el ponton de Cañedo y sus avenidas correspondientes al camino vecinal de Luanco á Rio Aboño, acordándose que se satisfaga al contratista la suma de 4407 reales 26 céntimos que resultan como saldo á su favor con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial vigente, en atencion á que cuando se verificó la subasta de las obras el camino se hallaba comprendido en la clasificacion general de los provinciales.

No habiendo gran número de Ayuntamientos remitido las cuentas municipales que se le reclamaron en circular de 21 de Marzo último, no obstante de haber trascurrido con exceso el plazo de 40 dias que se les señaló; se acordó comunicarles con la multa que respectivamente les correspondan sino las remiten en el improrogable término de veinte dias, sin perjuicio de que avisen á vuelta de correo el recibo de la orden que al efecto se les dirijan.

Dada cuenta de la instancia, de los concejales del Ayuntamiento de Tineo, presentando su dimision fundados en las reclamaciones que algunos contribuyentes hicieron á la Diputacion contra el repartimiento formado por dicha municipalidad y en la atmósfera que con tal motivo se ha creado en aquel distrito, por lo que consideran mancillada su buena reputacion y honra.

Considerando que la causa alegada no es motivo suficiente para la admision de la renuncia que presentan, pues que si en las indicadas reclama-

ciones hubiere palabras ofensivas ó injuriosas al Ayuntamiento ó á sus individuos pueden estos acudir á los tribunales de justicia; se acordó no haber lugar á la admision de las renunciaciones manifestando al propio tiempo al Ayuntamiento la satisfaccion con que la comision ha visto su proceder en el desempeño de su cargo.

De conformidad con el dictámen del ingeniero jefe de obras públicas fué aprobado el proyecto de los tres primeros trozos del camino vecinal de Grandas de Salime á Villanueva de Oscos, acordándose que se remita un ejemplar al citado Ayuntamiento de Grandas á los fines que estime convenientes en uso de las atribuciones que le correspondan.

En vista de una instancia de los párrocos de Oviñana y Lodines, del concejo de Sobrescobio, manifestando que ninguna resolucion se les ha comunicado acerca la que presentaron sobre pago por el Ayuntamiento de Sobrescobio, de los gastos ocasionados con motivo de la ida del señor obispo.

Resultando que en 10 de Marzo último se comunicó al Gobierno de provincia el acuerdo de la comision de 8 del propio mes dándole traslado á los fines que en el acuerdo se consigna, de las bases propuestas por el Ayuntamiento, se acordó reproducir la comunicacion á los efectos oportunos.

Dada cuenta de la instancia que remite á informe el señor gobernador de la provincia, dirigida á la Direccion general de instruccion pública por D. Ramon Romea, profesor y director de la escuela de Bellas artes de esta ciudad, pidiendo, entre otras cosas, el reintegro de la gratificacion por el segundo de aquellos conceptos:

Vistos los antecedentes:

Resultando que idéntica peticion fué dirigida á la Excm. Diputacion la cual de conformidad con el dictámen de la comision de presupuestos la resolvió negativamente en sesion de 5 de Mayo último; se acordó informar al señor gobernador transcribiendo los fundamentos en que se apoyó S. E. para dictar resolucion negativa.

Dada igualmente cuenta del expediente instruido á instancia de los vecinos de Turances, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Llanes, por el que autorizó á D. Gaspar Celorio á acotar un terreno en el sitio denominado el Degém fundándose en ser el terreno de aprovechamiento comun y ofreciendo justificarlo:

Resultando que no consta que hayan sido oidos los reclamantes, se

acordó que se admita informacion testifical, con citacion de la parte contraria, á fin de justificar si el pueblo se encuentra en posesion del aprovechamiento y disfrute de terreno de que se trata; que en vista de ella el Ayuntamiento acuerde notificando el resultado de una manera formal á ambas partes y en caso de producirse reclamacion por una de ellas se remita original todo lo actuado á este cuerpo provincial.

Enterada la comision del acuerdo del Ayuntamiento de Carreño esponiendo las causas que le hacen imposible pagar el total de lo que adeuda á los fondos provinciales.

Visto el artículo 23 de la ley de arbitrios de 1870:

Considerando que los Ayuntamientos se hallan en el deber de entregar íntegra en las depositarias provinciales la cuota que les fuere repartida para cubrir el déficit del presupuesto provincial:

Y considerando que la comision no puede en manera alguna acceder á rebajas en la cantidad fijada por la Diputacion ni desatender el pago de los servicios provinciales, se acordó no haber lugar á tomar en consideracion lo espuesto por el Ayuntamiento de Carreño ni á la suspension del apremio dirigido contra el mismo.

Vista la comunicacion del Alcalde de Llanera, manifestando en nombre del Ayuntamiento las razones que le imposibilitan dar cumplimiento á todos sus compromisos por el mal estado de sus fondos, por la que solicita se le admita la dimision de su cargo ó se le rebaje la cuota que le correspondió para el sostenimiento del batallon voluntarios de Covadonga ó en último caso se le autorice para que en el repartimiento vecinal del próximo año económico pueda imponer, sin coaccion de ninguna clase á los contribuyentes del concejo la cuota necesaria para cubrir los gastos de aquel y el déficit de este:

Considerando que no es causa justa la que se alega para presentar la dimision:

Considerando que este Ayuntamiento se halla en igual deber que los demás de contribuir á las cargas provinciales.

Y considerando finalmente que la comision no puede conceder autorizaciones en contra de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes; se acordó no haber lugar á ninguno de los extremos que solicita, pudiendo si lo crea conveniente acudir al ministerio de la Gobernacion haciendo presente el caso en que se halla.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Pravia para que informe con suspensión de todo procedimiento una instancia de D. Antonio Martínez en queja de un acuerdo por el que se le manda destruir un cerro que destruyó.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Bernardo Arenas Zarabozo solicitando que por el Ayuntamiento de Piloña se le indemnice de la parte de una finca de propiedad de su padre que se le espropió en el año de 1846 con el fin de mejorar el camino denominado de Trasvega, como asimismo que se le permita hacer uso de las parcelas ó de lo contrario que se varíe el trazado de la línea abriendo nuevo paso por otro punto:

Visto el informe del Ayuntamiento el cual espone que puede asegurarse que en tiempo oportuno se satisfizo el importe de la espropiación, pero que aunque así no fuese, ha prescrito ya todo derecho en atención á que desde el año de 1846 en que tuvo lugar la ocupación no se interpuso reclamación alguna hasta el presente:

Que respecto á las parcelas que se pretenden utilizar, no pueden concederse porque acerca del mismo asunto se siguió expediente en aquella alcaldía acordándose por el Ayuntamiento no haber lugar al cerramiento solicitado, cuya providencia fué confirmada por la Diputación á quien se remitieron los antecedentes á consecuencia de apelación interpuesta por el interesado por lo que cree improcedente la pretensión de D. Bernardo Arenas: de conformidad con el espresado informe se acordó desestimar la instancia.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Ramon Fernandez Heres, como apoderado de don Atanasio Avila, en queja de los perjuicios irrogados en una finca de su propiedad, con motivo de las obras del camino de Luanco á Río Aboño, por lo que suplica se le satisfaga la suma de 1.911 reales á que asciende aquellos,

Visto el informe del delegado de caminos vecinales del cual resulta ser cierto lo alegado por el reclamante, con la sola diferencia de quedar reducidos á 1.872 reales los 1.911 que reclama, añadiendo que estando clasificado de provincial el indicado camino cuando se ejecutaron las obras dicha suma debe satisfacerse en su mitad por cuenta de los fondos provinciales y el resto por el contratista D. José Diaz, por haberse aprovechado de los materiales de una pared antigua que existía, con cuyo extremo se halla conforme el citado contratista; se acordó disponer el pago de la cantidad de 936 reales á favor de D. Atanasio Avila por el indicado concepto y con cargo á la partida consignada para caminos en el presupuesto provincial vigente.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por D. Juan Rodriguez y otros, vecinos del concejo de Parres, en apelación de un acuerdo del Ayuntamiento por haberles desestimado una instancia en la que pedían se anulase el repartimiento, fundándose, entre otras cosas en que las cuotas señaladas escuden del 25 por 100 de la contribución que pagan al tesoro.

Resultando del informe que el Ayuntamiento emitió en una reclamación de idéntica naturaleza que el repartimiento de que se trata se halla comprendido en las prescripciones de la real orden de 31 de Enero último; se acordó estimar la instancia de don Juan Rodriguez y disponer que se reforme el repartimiento practicado por

el Ayuntamiento de Parres con sujeción á la indicada real orden.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* núm. 43 fecha 15 de Marzo de 1869, se halla inserta la orden del Gobierno Provisional para proceder á la formación de las cartillas evaluatorias, relaciones y amillaramientos de riqueza de todos los pueblos de esta provincia y se fijan reglas claras y terminantes para llevar á efecto cuanto en la misma se dispone. Habiendo recogido en su vista todos los Ayuntamientos las hojas impresas arregladas á los modelos que también se publicaron, y no habiendo remitido algunos la cartilla de que habla la regla 10 para que puedan verificar los trabajos de amillaramiento en conformidad con lo dispuesto en la 14, la Administración se vé precisada á recordar á los señores Alcaldes las disposiciones citadas para que con preferencia á todo otro trabajo cumplan este servicio en el que están igualmente interesados la Hacienda, las corporaciones populares y contribuyentes; pues así á aquella como á estos habrán de reportar desde luego el inmediato beneficio de una distribución mas equitativa de los impuestos, desapareciendo de este modo la desigualdad que se advierte en los actuales repartimientos. Con este objeto debe procurarse que sean nombradas personas idoneas y capaces para el desempeño del cargo que señalan las reglas 2.ª y 3.ª de las disposiciones insertas en el citado *Boletín*.

Encarezco pues, muy particularmente á los señores Alcaldes y Juntas Periciales que poniendo en acción todos los medios que estén á su alcance, se esfuercen en allanar todas las dificultades que se opongan á la presentación de aquellos trabajos, á fin de evitarme el disgusto de apelar á otras medidas como se me previene por la superioridad, y dándome desde luego conocimiento de su estado para remitir á la Dirección general el parte periódico de los adelantados que se hayan hecho como está repetidamente ordenado.

Oviedo y Julio 5 de 1871.—Manuel L. Fariñas.

Intendencia militar del 8.º distrito de Valladolid.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hago saber: que debiendo contratarse la adquisición de 6.500 quintales métricos de paja costa de pienso con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, 4.500 para la de Burgos y 4.800 á la de Logroño, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de guerra respectivas, el día 28 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana.

En su consecuencia, las personas

que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que con el pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría de dicha Intendencia; sirviendo de gobierno á los licitadores que no serán válidas aquellas que no estén arregladas á dicho modelo ó no acompañen la carta de pago del depósito á que alude la condición 7 del referido pliego.

Valladolid 27 Junio de 1871.—Antonio Mendoza.

JUNTA PROVINCIAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Penetrada esta Corporación de la influencia decisiva que ejercen los exámenes en el desarrollo ordenado de la primera enseñanza, en sesión de 20 del próximo pasado acordó llamar la atención de las Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros de las escuelas públicas de la provincia, para que procuren cumplir tan importante deber, y que á este propósito se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Que tan pronto como los señores Alcaldes reciban el número del *Boletín Oficial* en que se halle inserta esta circular se sirvan comunicarla á las Juntas locales, á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de su jurisdicción municipal á fin de que dichos profesores se ocupen desde luego en la formación del programa de las asignaturas que deban ser examinados sus alumnos por secciones, según su grado de instrucción en cada materia, y los ejercicios del particular se ajusten en su estension á los límites que en dicho documento se determinen; y que las indicadas corporaciones acuerden los medios con señalamiento del día y la hora mas conveniente para principiar los exámenes públicos y generales del último semestre.

2.ª Que todos los Maestros y lo mismo las maestras, antes de principiar el acto de los exámenes, habrán de presentar á la Junta local una lista nominal de sus alumnos clasificados por secciones, un estado demostrativo, arreglado al modelo que se inserte al pie de estas disposiciones y el mencionado programa en la anterior.

3.ª Que á las Juntas locales acompañen comisiones de los Ayuntamientos, como patronos, por punto general, de las escuelas sostenidas por fondos municipales; y que todos procuren ultimar el mencionado servicio en el corriente mes; que de conformidad con lo prevenido en el art. 86 y siguientes del reglamento vigente de escuelas públicas, de primera enseñanza, se anuncie y verifique con toda la pompa y solemnidad que sea posible en cada escuela ó localidad; y por último que se justifique haberlo verificado con la remesa de los documentos que se mencionan en la segunda disposición, y los certificados de las actas referentes al juicio ó resultado que hubiese ofrecido tan importante servicio.

4.ª Que habida consideración á

las circunstancias excepcionales del país, que en la presente época, por razón de ellas, apenas asisten niños á sus escuelas, y teniendo en cuenta la proximidad de la canícula, así como el mejor servicio de la Instrucción primaria y la necesidad que obliga á muchos maestros impetrar licencia para ausentarse de los concejos; estimó la Junta provincial autorizarlos para que den vacaciones por el término de la primera quincena del próximo Agosto; de cuya autorización, bajo ningun pretexto, podrán usar, sin que precedan dichos exámenes. Oviedo 4 de Julio de 1871.—El presidente, Pedro Gonzalez Valdés.—Basilio Lopez, Secretario.

ESCUELA DE

COŃEJO DE

CUADRO demostrativo de las asignaturas que comprende la Escuela pública citada á cargo del que suscribe, con espresion del número de niños que reciben la enseñanza en cada una de ellas.

Número de pliegos.	Doctrina cristiana.	Lectura.	Escritura.	Aritmética.	Agricultura, industria y comercio.	Gramática castellana y ortografía.	Geografía e historia.	Geometría, dibujo lineal y dibujo angular.	Ciencias físicas y naturales.	Cabales propios de la mujer.	Constitución del Estado.

Fecha y firma del Maestro

V.º B.º

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Navia.

Ocupándose este Ayuntamiento y junta pericial en el arreglo de la riqueza imponible por traslaciones de dominio que hubiesen ocurrido desde la confección del repartimiento de inmuebles del año último hasta la fecha, se hace saber al público á fin de que los propietarios forasteros que tengan alguna reclamación que hacer, lo verifiquen hasta el día 15 del corriente, pues pasado, no les serán recibidas.

Navia 5 de Julio de 1871.—El Alcalde 3.º encargado, Juan Francisco Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de S. Martin del Rey Aurelio.

Este Ayuntamiento y asociados acordó esponer al público en estas consistoriales, por término de 8 dias, contados desde el 9 al 18 del próximo mes de Julio, el repartimiento vecinal formado por la Junta municipal para cubrir los gastos provinciales y municipales del presente año económico, á fin de que tanto los contribuyentes forasteros, como los del concejo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho término, no serán oidos.

S. Martin del Rey Aurelio 28 Junio de 1871.—P. A. D. L. J. M.—El Presidente, Vicente Tera Nespral.—El Secretario, Ramon García Riaño.

Ayuntamiento Constitucional de la Ribera de Arriba.

El repartimiento vecinal de este concejo para gastos provinciales y municipales del año económico de 1871 al 72, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, á fin de que produzcan las reclamaciones que les parezcan convenientes.

Ribera de Arriba y Junio 30 de 1871.—Joaquin del Valle.

Alcaldía constitucional de Navia.

Hallándose confeccionado el repartimiento vecinal por el déficit del presupuesto municipal y cantidad asignada á este concejo, para el provincial, se hace saber al público que se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 15 del corriente, en cuyo término se recibirán las reclamaciones que se presenten.—Navia 5 de Julio de 1871.—El Alcalde 3.º encargado, Juan Francisco Lopez.

Alcaldía constitucional de Tineo.

Se presentó en esta Alcaldía Juan Bueno de la Brañuca, parroquia de Pedregal, rogando á esta Alcaldía se sirviese anunciar en el *«Boletín»* de la provincia un caballo de las señas que á continuación se expresan, que le faltó de la Serra de Brañucas en primeros de Junio último.

Señas.

- Edad del caballo, siete años.
 - Azada, mayor de seis cuartas.
 - Color, castaño.
 - Herrado de los cuatropiés.
 - Los pies del lado izquierdo algunos tanto juntos.
 - Oreja corta y esquiada a la cña y cola escasa.
 - Lo que se inserta en este periódico oficial para que llega do a noticia de la persona que sea de su paradero, se sirva por escrito á su dueño.
- Tineo Julio 2 de 1871.—Nicolas Calvin.

Alcaldía constitucional de Miranda.

Por renuncia del que la desempeña.

ba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este concejo, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, y doscientas cincuenta mas del fondo de presos pobres del partido y derechos de visita de los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto las condiciones de la contrata, dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en el *«Boletín Oficial»* de la provincia y *«Gaceta»* de Madrid.

Be monte Junio 26 de 1871.—El Alcalde, José Marron Perez.—El Secretario, José Ramirez.

Artillería.—Fábrica de Trubia. Junta económica.

El infrascrito secretario de dicha corporación.

Hace saber: que el día 9 de Agosto próximo se celebra subasta pública para la venta y conducion á esta Fábrica de los efectos que se espresan, segun orden del Excmo. señor Director General del cuerpo de 26 de Abril último:

Precios límites:

Doce quintales métricos cobre, doscientas cuarenta y dos pesetas.

Quince idem zin, sesenta id.

Diez idem estaño, trescientas cuarenta idem.

Cuarenta idem plomo, cincuenta y dos idem.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta:

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos el depósito de 5 por 100 del importe del remate, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fábrica todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde:

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe vecino de Tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tal con cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de (El que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.

Trubia 4 de Julio de 1871.—El Oficial segundo de Administración militar, Miguel Pache.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Valentin Moreno y Cuñel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Sabino Alvarez, para que dentro del término de nueve dias se presente en esta Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo se instruye por robo de pesetas á don Hermenegildo Rodríguez en a pararra de San Miguel de Quilón, en nombre de Castillon, o apercibimiento que de lo contrario le para á el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de su señoría, Simon de Barbaño.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello,

Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Longa y su muger doña Ramona Fernandez Fermin, vecinos que fueron del lugar de Brieves fallecidos sin testar, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho en el juicio de abintestato de los mismos que promovió el procurador Lopez como apoderado de D. Marcelino Gutierrez, marido de D.ª Maria Fernandez Longa y Fernandez, vecino del lugar de los Pontones, apercibidos de que pasado aquel término sin comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente en Luarca y Julio tres de mil ochocientos setenta y uno.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez Rayon.

Juzgado de primera instancia de Zaragoza, Distrito del Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en los autos pendientes en este Juzgado y escribanía del referendario, á instancia de doña Pascuala Pinilla y Peralta, y de D. Vicente Bernal y Pinilla madre é hijo, vecino de esta capital, para que el segundo y á sus hermanas Wenceslada y Maria Bernal y Pinilla, se les declare herederos de su padre don Vicente Bernal y Costa, natural de Oviedo, vecino de Zaragoza, que falleció intestado en esta última ciudad el doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y del usufructo que los fueros de este reino conceden á la doña Pascuala como viuda del último; cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia intestada del D. Vicente Bernal y Costa, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se fije é inserte el presente en los sitios públicos de Oviedo y en el *Boletín oficial* de aquella provincia, comparezcan á deducirlo en los autos al principio nombrados, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbis.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Dr. D. Victor Polledo Cueto, Juez del partido judicial de Pravia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por ante el que autoriza, se sacan á pública subasta para el día 4 del próximo mes de Agosto, los bienes siguientes, procedentes de la herencia de D. Joa-

quin Gonzalez Longoria y esposa doña Maria Carbajal, que fueron tasados por los peritos D. Diego Francisco Sanchez, vecino de Oviedo, y D. José Lopez de Picaroso.

Pesetas.

1.ª Una casa, sin número, sita en Grado, calle de la Rampa, que habita José Lolivar y otros, compuesta de planta baja, principal y boardilla, recién construida, ocupa una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, tiene por la parte posterior un callejon ó patio, que en la actualidad tiene treinta y cuatro metros cuadrados, y treinta y cuatro centímetros; se limita por su izquierda con otra que lleva Josefa Jalcó, derecha la carretera central y testero con la tierra de la Resqueta, que se deslindará libre de carga, en diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas..... 16250.

2.ª La tierra de la Resqueta, de cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, y confina por el Norte con la carretera central, Oriente el anterior callejon, Mediodía calle que va á la Rampa, y Poniente con la indicada carretera, libre y tasada en mil pesetas..... 1000.

Estas dos fincas serán rematadas juntas con arreglo á su tasacion.

3.ª La casa llamada del Rio, señalada con el número dos, de la calle del Poyo del Olmo, compuesta de planta baja, piso principal y desban, de superficie de ciento trece metros cuadrados, linda izquierda con Plazuela del señor marqués de San Estéban, derecha con el rio de la Calle, testero con la huerta de una casa que se deslindará y por la fachada con la calle del Pozo ó del Olmo. Es foral y su directo dominio corresponde á dicho señor marqués, á quien se le pagan diez y ocho litros, cincuenta y seis centilitros de escanda, tasado este en útil en siete mil ochocientos setenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos ... 7874,75.

4.ª La casa número treinta y cinco, de la calle Grande que habita don Antonio Guisasa de planta baja, principal y desban, con un poco de corrada unida á ella, ocupa una superficie la parte edificada de ciento diez metros cuadrados y treinta y cuatro centímetros, y la corrada cincuenta y nueve metros cuadrados que hacen un total de ciento sesenta y nueve metros cuadrados; linda izquierda

con cocina y cuadra de la casa siguiente, segun viene la direccion de la pared de la cocina que está inmediata á ésta, derecha casa del señor marqués de San Estéban, testero huerta de la casa que sigue, y frente la calle Grande. Tiene la corrada de ancho tres metros y diez centímetros, libre; tasada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas..... 8250

5. La casa señalada con el número treinta y tres de la misma calle Grande, que se compone de planta baja y piso principal con una corrada, y una huerta á la parte posterior, tiene de solar la parte edificada, ciento ochenta y nueve metros cuadrados, y ochenta y dos centímetros: la corrada, cuarenta y un metros cuadrados y cincuenta y nueve centímetros, que con la huerta de quinientos cincuenta metros, hacen un total de setecientos ochenta y un metros cuadrados y cuarenta y un centímetros; linda todoporzquierda con casa y huerta de D. José Sierra, derecha la Corrada de la casa anterior, y la casa del Río ya deslindada, y por atrás con tierra de la señora de Campomanes, y por el frente con la calle Grande, libre, tasada en doce mil quinientas pesetas..... 12500

6. La casa señalada con el número veinte, de la misma calle, que habita D. Blás Rodríguez Sampedro, de piso terreno, principal y segundo; tiene una área, de ciento diez y nueve metros cuadrados; linda derecha, izquierda y testero, con callejas que no son de tránsito, y por el frente la indicada calle. Es foral; el directo corresponde al señor Marqués de San Estéban, á quien se le pagan sesenta y seis pesetas, tasada esta útil en cuatro mil ciento ochenta pesetas..... 4180

La subasta se verificará en este Juzgado y en el municipal de Grado en dicho día, y hora de las doce de su mañana; y no se admitirán posturas menores de la tasación. Y para su publicidad se inserta el presente.
Pravia y Junio treinta de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Victor Polledo Cueto.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de

1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 22 de Agosto próximo á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.
Instruccion pública Superior.
Urbanas.

Partido de Gijon.
Mayor cuantía.

Num. 42 del inventario.—Una casa compuesta de pie terreno, primero, segundo y desban que ocupa una superficie de 2 áreas 10 metros cuadrados, en buen estado de conservación, señalada con el núm. 7 de población, sita en la calle de los Remedios, en Gijon, procedente del Instituto de aquella villa, que lleva Manuel Menendez; linda Norte con la capilla de los Remedios y calle de este nombre, Sur rincónada de la cárcel y Este p azuela donde tiene su fachada. Se ha capitalizado por la renta de 750 pesetas, graduada por los peritos en 13.500 y tasada en 15 000 pesetas tipo para la subasta.

Beneficencia.
Menor cuantía.

Núm. 51 del inventario.—Dos solares para edificar de superficie 3.154 pies cuadrados cada uno que hacen 6 308 pies cuadrados y hoy se halla destinado á huerta, sitos á la trasera de las casas números 11 y 15 de la calle de Cabrales, en Gijon, procedentes del Hospital de Caridad de dicha villa que lleva D. Nicolás Cifuentes; linda Norte casa de la viuda de Becerra, Sur huerta del Hospital, Este ronda de San Lorenzo y mar y Oeste te las casas indicadas. Se ha capitalizado por la renta de 157 pesetas graduada por los peritos en 2826 y tasados en 3.154 pesetas tipo para la subasta.

Har sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y D. Cándido Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes de corporaciones civiles.
Bienes del Estado.

Clero. — Rústicas.
Partido de Infesto.

Núm. 3.697 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la ería de Francia, términos del pueblo de Llanes, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de monasterio de San Pelayo, que lleva Urbano Laredo, y son las siguientes.

Una finca á labor, de estension 1 1/2 día de bueyes (6 98 áreas,) de segunda calidad; linda Norte y Este señor baron de Rubianes, Sur senda y Manuel Gonzalez y Oeste Bernardo de la Vega. Tasada en renta en seis pesetas y en venta en 150.

Otra id. de estension un día de bueyes (13,15 áreas,) de segunda calidad; linda Norte se e Rafaela Revediello, Este Bernardo Diaz Sur senda y Bernardo Suarez y Oeste Manuel Gonzalez. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas dos fincas conviene vende las reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasadas en 450 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.115 2.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en términos del pueblo de Paraes, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores y son las que siguen:

Una finca á labor, en la ería de Cuenya y sitio de la Fazona, que llevan Pedro Agüeria y Francisco Vigon: estension 3

días de bueyes (38,71 áreas,) de tercera calidad; linda Norte Manuel Ordoñez, Este viuda de D. Francisco Vigil, Sur Santiago de Cuenya y Oeste Felipe Robledo. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta 375.

Otra id. en la misma ería, que lleva José Vigon: estension 12 día de bueyes (7,15 áreas,) de tercera calidad; linda Norte Felipe Robledo, y Eusebio Carbajal, Este José Diaz Estrada, Sur Gertrudis de Poó y Oeste Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en la ería de Peñule, que llevan Pedro Agüeria y José Vigon: estension un día de bueyes (12,73 áreas,) de tercera é infima calidad; linda Norte Sebastian Pruneda, Este José Vigon, Sur Basilio Cocina y Oeste José Vigon. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. en la ería de Cuenya, llamada la Fazona, que lleva Blas Vigon: estension 1 y 1/4 días de bueyes (16,80 áreas,) de tercera calidad; linda Norte Laureano Diaz, Este senda y bienes del Hospital provincial de Oviedo, Sur Bernardo Villa y Oeste baron de Rubianes. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduadas por los peritos en 675 y tasadas en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 3.216 1.º de id.—Una finca á labor llamada Huertona, sita en el pueblo de Paraes, términos y procedencia que las anteriores, que lleva José Vigon: estension 2 días de bueyes (25,15 áreas,) de tercera é infima calidad; linda Norte sebe, camino y propiedad de Vicente Ordoñez, Este sebe y camino, Sur y Oeste herederos de D. Ramon Escalera. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 3.216 2.º de id.—Una finca destinada á pasto y arbolado, llamada Huertona, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que llevan Vicente Ordoñez y Joaquina del mismo apellido: estension un día de bueyes (12,53 áreas,) de tercera calidad y secano, conteniendo 25 robles de tercera clase y 5 casaños de poca produccion; linda Norte Vicente Ordoñez, Este sebe y Vicente Gonzalez, Sur sebe y camino y Oeste José Vigon. Se ha capitalizado por la renta de 3,50 pesetas, graduada por los peritos en 78,75 y tasada en 115 pesetas tipo para subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en los quince plazo y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los comprados que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó difiendo conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los comprados que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más á uno que

el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y conveenga á los comprados. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no atulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijon é Infesto, respecto de las fincas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por el de mayor cuantía.

Oviedo 7 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su eir, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obispos, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen difuntos do los individuos ó corporaciones eclesiástica cualquiera que en su nombre originó cláusulas de su fundacion á esepcion de las capellanías colativas de sang e.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,
Campo de la Lana, 1.